



Tungu

Resolución de Alcaldía N°370-2022-MPCH.

Chepén,

127 OCT. 2022

VISTO:

El Expediente de Registro N° 2769-2022 de fecha 14 de marzo de 2022, del administrado PEDRO CARLOS VILLANUEVA VERGARA y el Informe N° 2716-2022-MPCH/GAF-SGGTH-JAOA de fecha 09 de septiembre del 2022, del Sub Gerente de Gestión del Talento Humano de la MPCH, sobre cumplimiento de mandato judicial contenido en el expediente n.° 00003-2019-0-1603-JM-LA-01, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Indica que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento legal";

Que el artículo 37 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica De Municipalidades establece que los obreros que prestan servicios a las corporaciones ediles, son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la entidad privada reconociéndoseles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen, encontrándose comprendidos en el texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por decreto Supremo N°003-97-TR;

Que, al respecto debo indicar a su despacho que en el art. 4° del T.U.O del Poder Judicial aprobado mediante D.S. n.° 017-93 -JUS prescribe: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". Asimismo: "Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, así también, lo expuesto se condice con lo señalado en nuestra Constitución Política, que en el art 139° numeral 2° prescribe: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución". POR LO QUE SU DESPACHO DEBERÁ IMPLEMENTAR DE MANERA INTEGRAL LO ORDENADO POR EL ORGANISMO JURISDICCIONAL, respecto al mandato judicial correspondiente al expediente judicial n.° 00003-2019-0-1603-JM-LA-01, del administrado Pedro Carlos Villanueva Vergara, a efectos de no incurrir en infracción penal por desobediencia a la AUTORIDAD, **ASI COMO MULTAS COMPULSIVAS EN CONTRA DE LA MPCH, POR INCUMPLIMIENTO DE MANDATO JUDICIAL;**

Que, mediante Resolución n.° CINCO de fecha 08 de febrero de 2021, del expediente judicial antes citado señala: "DECLARAR CONSENTIDA la resolución tres de folios 367 a 380; en consecuencia, REQUIERASE a la demandada: 1. RECONOZCA AL DEMANDANTE LA CONDICIÓN DE TRABAJADOR OBRERO PERMANENTE, adscrito a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y sujeto a un contrato de trabajo a plazo indeterminado con fecha de ingreso 15 de abril del 2003; 2. REGISTRE AL DEMANDANTE EN SUS LIBROS DE PLANILLAS DE PAGOS DE SUELDOS Y SALARIOS como trabajador obrero permanente, con fecha de ingreso 15 de abril del 2003 y sujeto a un contrato de trabajo a plazo indeterminado; 3. OTORGARSE AL DEMANDANTE SUS BOLETAS DE PAGO en las que se consigne su fecha de ingreso y su condición de obrero permanente; 4. SE ABSTENGA LA DEMANDADA de seguir contratando al demandante mediante Contratos de Locación de servicios u otro tipo de contratación; 5. PAGUE los aportes provisionales desde el 15 de abril del 2003; dentro del plazo de seis días, bajo apercibimiento de deuda";

Que, por otro lado, la Autoridad de SERVIR ha emitido sendos pronunciamientos sobre el cumplimiento de sentencias judiciales, siendo que con Informe Técnico N° 724-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 22 de mayo de 2019 concluyó que las decisiones judiciales deben ser acatadas en sus propios términos, sin que se pueda





calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Por lo tanto, la entidad debe efectuar todas las gestiones conducentes a dar cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, por lo que en dicho aspecto, únicamente corresponde acatar lo resuelto mediante sentencia confirmada por la Sala Laboral correspondiente en los términos establecidos en la misma;

Que, en tal sentido, mediante Acta de Cumplimiento de Mandato Judicial de fecha 18 de marzo del 2021, suscrito por el Gerente de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Gestión de Talento Humano y el demandante, se procedió a dar cumplimiento a lo ordenado por mandato judicial, debiéndose efectuar los actos administrativos y de administración que correspondan;

Que, mediante Informe Jurídico n.º 688-2022-MPCH/OGAJ de fecha 14 de octubre de 2022, el Asesor Jurídico opina que, conforme a los fundamentos fácticos y jurídicos esgrimidos en el presente informe, recomienda, 1) **DECLARAR PROCEDENTE**, el cumplimiento de sentencia – Contrato a Plazo indeterminado del régimen laboral del D.L. n.º 728- correspondiente al Sr. **VILLANUEVA VERGARA PEDRO CARLOS**, conforme a los términos del mandato judicial emitido por el Juzgado Civil – Sede Chepén, (Exp. 00003-2019-0-1603-JM-LA-01). 2) **RECOMENDAR**, la emisión del acto resolutorio correspondiente (Resolución de Alcaldía) a efectos de dar cumplimiento estricto al mandato judicial. 3) **OFICIAR**, al organismo jurisdiccional el cumplimiento del mandato judicial, evitando multas compulsivas sucesivas contra la entidad y futuras denuncias penales por desacato a la autoridad que perjudique directamente al Titular de la MPCH;

Que, la Sentencia Judicial ordena que el inicio del contrato deberá efectuarse desde el 15 de abril del 2003, es decir desde que la trabajadora fue contratada bajo la modalidad de Locación de Servicios, en tal sentido la contratación deberá efectuarse al amparo de los presupuestos jurídicos que regulan la Eficacia Anticipada, regulado por el numeral 17.1 del Art. 17 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DS N° 004-2019-JUS que consiste en que *la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción como es el presente caso, donde la autoridad judicial ordena la eficacia anticipada de la relación contractual de naturaleza laboral;*

Que, en tal razón conforme se señala en el artículo 4º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo n.º 017-93-JUS, ya citado, las resoluciones judiciales deben acatarse de acuerdo a sus propios términos, tanto más si tiene la calidad firme;

Que, estando a lo dispuesto por los considerandos que preceden y en el uso de su facultad concedida por el artículo 20º numeral 6) y el artículo 42º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y contando con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR PROCEDENTE** la contratación de **PEDRO CARLOS VILLANUEVA VERGARA**, bajo un **CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO**, en el ámbito del D. Leg. N° 728, Régimen Privado, para desempeñarse como **OBRERO PERMANENTE** adscrito a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, conforme a los términos del mandato judicial emitido por el Juzgado Civil – Sede Chepén, (Exp. 00003-2019-0-1603-JM-LA-01).

ARTÍCULO SEGUNDO. – **REGISTRESE A PEDRO CARLOS VILLANUEVA VERGARA EN LOS LIBROS DE PLANILLAS DE PAGOS DE SUELDOS Y SALARIOS** como trabajador obrero permanente, con fecha de ingreso 15 de abril del 2003, es decir reconociendo la contratación de naturaleza laboral con eficacia anticipada, conforme al mandato judicial.

ARTÍCULO TERCERO. – **OTORGAR** al recurrente sus boletas de pago en las que se consigne como su fecha de ingreso el 15 de abril de 2003 y su condición de obrero permanente, conforme al mandato judicial

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** el Pago de los aportes previsionales desde el 15 de abril de 2003, conforme al mandato judicial.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN



ARTÍCULO QUINTO. - PONER EN CONOCIMIENTO con la presente resolución a la Procuraduría Pública Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y a La Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano, para que ejecuten las acciones que resulten necesarias y/o pertinentes para dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN


Prof. María del Carmen Cubas Cáceres
ALCALDESA PROVINCIAL